

DECRETO N° 1342

=====

LA REINA, 29 AGO 2017

VISTOS: Acuerdo N° 163, de fecha 16 de Agosto de 2017, del Concejo Municipal; Decreto Alcaldicio N° 464, de fecha 25 de Junio de 2002, que aprueba el Reglamento de Incentivos para la I. Municipalidad de La Reina; Decreto Alcaldicio N° 901, de fecha 24 de Abril de 2014, que aprueba Actualización y Adecuación del Reglamento que Regula la Aplicación del Sistema de Incentivos de Mejoramiento de la Gestión para la Municipalidad de La Reina; Decreto Alcaldicio N° 2.111, de fecha 9 de Diciembre de 2016, sobre delegación de firma; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

=====

1. APRUEBASE modificación al Reglamento que Regula la Aplicación del Sistema de Incentivos de Mejoramiento de la Gestión para la Ilustre Municipalidad de La Reina, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 464, de fecha 25 de Junio de 2002 y actualizado mediante Decreto Alcaldicio N° 901, de fecha 24 de Abril de 2014, de la forma que sigue:

1. Se reemplaza el actual texto del artículo 7° del Reglamento, por el que se transcribe a continuación:

"Artículo 7°: Los objetivos de gestión institucional y los objetivos colectivos tendrán las siguientes características:

- a) Objetivos de gestión institucional

"Los objetivos de gestión institucional serán priorizados de acuerdo a su complejidad e importancia en categorías de alta, mediana o baja prioridad, asignándoles un valor porcentual respecto del total que corresponda al objetivo institucional, de manera tal que el conjunto de ellos alcance el 100%. Los objetivos institucionales, según su complejidad e importancia, se les asignarán porcentajes de cumplimiento, de acuerdo a los rangos que se indican a continuación:



Complejidad e importancia

Porcentaje de cumplimiento
A asignar

ALTA

50% A 100%

MEDIANA

30% A 40%

BAJA

No superior a 20%

Dentro de los objetivos institucionales será obligatorio tener a lo menos uno de alta prioridad, siendo facultativo el desarrollo de uno o más de las otras prioridades para alcanzar el 100% del objetivo institucional. Asimismo se podrá desarrollar un solo objetivo institucional, al que corresponderá el 100% de cumplimiento de este objetivo, sin que sea necesaria la ejecución de los programas de mejoramiento institucional de mediana o baja prioridad.

b) Objetivos colectivos:

Los objetivos colectivos a desarrollar podrán ser uno o más por cada unidad de trabajo, dependiendo del número de funcionarios, complejidad del objetivo a realizar y naturaleza de las funciones propias de la unidad correspondiente, debiendo ejecutarse a lo menos uno en cada unidad. La ponderación que se asigne a cada objetivo colectivo dependerá del número de objetivos que corresponda desarrollar a la unidad respectiva"

2. En lo no modificado rige plenamente lo establecido en los Decretos Alcaldicios N° 464, de fecha 25 de Junio de 2002 y N° 901, de fecha 24 de Abril de 2014.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

POR ORDEN DEL ALCALDE



JUAN ECHEVERRÍA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL



ENRIQUE ORREGO ESPINOSA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL






www.lareina.cl
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL

=====

ERM/JEC/ism

DECRETO Nº 901.-

=====

LA REINA, 24 DE ABRIL DE 2014

VISTOS: El Acuerdo del Concejo Municipal Nº 2654, de fecha 23 de Abril de 2014; Actualización y adecuación del Reglamento que regula la Aplicación del Sistema de Incentivos de Mejoramiento de la Gestión para la Ilustre Municipalidad de La Reina; el Decreto Alcaldicio Nº 2271, de fecha 11 de Diciembre de 2012, sobre delegación de firma; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

=====

1. APRUEBASE "ACTUALIZACIÓN Y ADECUACION DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION PARA LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA REINA", en los términos y condiciones señaladas en su texto, que adjunto al presente decreto se entiende formar parte integrante del mismo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

POR ORDEN DEL ALCALDE



JUAN F. CHEVERRÍA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL



EDUARDO RIVEROS MIRANDA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL



ACTUALIZACION Y ADECUACION DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN PARA LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA REINA, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES N° 19.803, 20.008, 20.198 Y 20.723.-

Artículo 1°: Establécense las normas necesarias para la aplicación del sistema de incentivos por mejoramiento de la gestión municipal que regula la Ley N°19.803, en la Municipalidad de La Reina y Ley N° 20.723 que modifica la Ley N° 19.803, que establece una Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal para homologarla con la dispuesta en la Ley N° 19.553, que concede una Asignación de Modernización a la Administración Pública.-

Artículo 2°: La Municipalidad de La Reina otorgará a sus funcionarios, de planta y a contrata, una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, a contar del 1° de enero de 2002, en los términos y condiciones establecidas en la Ley N° 19.803.

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- a) Incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- b) Incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal; y
- c) Un componente base a que se refiere el artículo 9° bis de la Ley N° 20.723, que será de un 15% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3° de la Ley N° 19.803.-

Artículo 3°: E Alcalde, en el mes de junio de cada año, mediante decreto, dispondrá la instalación del Comité Técnico a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.803, a quien le corresponderá proponer el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, que debe considerar:

- a) los objetivos de gestión institucional para el año siguiente y,
- b) las metas a cumplir en el mismo período por cada una de las unidades de trabajo del municipio.

El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contemplará además para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo municipal, los correspondientes indicadores que permitan evaluar su grado o nivel de cumplimiento, con el objeto de determinar la procedencia del pago de las asignaciones a que se refiere la ley antes mencionada.

Dicho Programa contemplará, asimismo, la asignación de responsabilidades específicas en los niveles que corresponda, que permitan coordinar y supervisar debidamente las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y de las metas a desarrollar por las unidades de trabajo municipal.

El Comité Técnico Municipal deberá efectuar la correspondiente proposición de Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión en el plazo de dos meses contado desde la fecha de su instalación.

Para elaborar el proyecto de dicho Programa, el Comité Técnico solicitará a todas las jefaturas de unidades de la Municipalidad que formulen proposiciones de objetivos de gestión institucional y de metas a cumplir por cada unidad para el año siguiente. En este proceso se deberán adoptar las medidas necesarias para la plena información y debida participación de todo el personal municipal. Para tal efecto, el Comité Técnico propondrá la documentación necesaria para facilitar y orientar la participación de los funcionarios en la formulación del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

Artículo 4º: El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal deberá considerar especialmente los principios de eficiencia y eficacia en el accionar municipal, teniendo como objetivos específicos, entre otros, lograr un mejoramiento en la calidad y cobertura de los servicios y en general en la atención al usuario, un uso eficiente de los recursos municipales, mayor eficiencia institucional en la determinación y manejo de los procedimientos, transparencia y fortalecimiento en la gestión del recurso humano, y el aumento de la productividad.

Dicho Programa deberá ser adecuadamente coordinado y armonizado con los demás instrumentos de gestión municipal que establece la normativa vigente.

Artículo 5º: El Alcalde propondrá al Concejo, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, presentado al mismo por el Comité Técnico Municipal.

El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión deberá ser aprobado por el Concejo municipal antes del día 15 de diciembre de cada año.

El período de ejecución del Programa antes mencionado y de los objetivos y metas que en él se establezcan, corresponderá al período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año siguiente al de su formulación.

Una vez aprobado el presupuesto y el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, y dentro del mes de diciembre, el Alcalde informará a todo el personal sobre el contenido de dicho programa y de los recursos disponibles para el pago de cada uno de los incentivos establecidos en el artículo 2º de la Ley N° 19.803, considerando además la situación presupuestaria para el evento de acordarse aplicar la asignación por desempeño individual a que se refiere el artículo 9º de la misma ley.

FORMA DE MEDIR Y PONDERAR OBJETIVOS Y METAS

Artículo 6º: El Plan de Mejoramiento de la Gestión contendrá un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas determinadas para cada unidad de trabajo, que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento.

Artículo 7º: Los objetivos de gestión institucional y las metas asignada a cada unidad de trabajo serán priorizados considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la municipalidad, clasificándose de tal forma en objetivos o metas, según corresponda, de alta, mediana o baja prioridad.

En base a la prioridad otorgada a cada objetivo de gestión institucional, o metas por unidades de trabajo, se asignarán las siguientes ponderaciones:

- a) Los objetivos de gestión institucional de alta prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 50%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.
- b) Los objetivos de gestión institucional de mediana prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 30%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.
- c) Los objetivos de gestión institucional de baja prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 20%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.

Se deberá considerar a lo menos un objetivo de gestión o meta por unidad de trabajo, según corresponda, para cada una de las prioridades antes señaladas.

Respecto a las metas por unidad de trabajo municipal, se aplicará igual sistema de ponderaciones.

La Municipalidad de La Reina, pagará la Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, de acuerdo al nivel de cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y colectivas vigentes en el año precedente al pago, según el siguiente cuadro:

CUADRO ILUSTRATIVO DE LOS PORCENTAJES A APLICAR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.723 - EN LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016, SEGÚN GRADO DE CUMPLIMIENTO DE METAS:

	LEY N° 19.803	LEY N° 20.723 2014	LEY N° 20.723 2015	LEY N° 20.723 2016
COMPONENTE BASE	No existe este componente para funcionarios municipales	10% de remuneración a todo evento	12,5% de remuneración a todo evento	15% de remuneración a todo evento
INCENTIVO POR GESTION INSTITUCIONAL	6% de remuneración si se alcanza cumplimiento igual o superior al 90%	6% de remuneración si se alcanza cumplimiento igual o superior al 90%	6,8% de remuneración si se alcanza cumplimiento igual o superior al 90 %	7,6% de remuneración si se alcanza cumplimiento igual o superior al 90 %
	3% de remuneración si se alcanza cumplimiento entre 75 % y 89 %	3% de remuneración si se alcanza cumplimiento entre 75 % y 89 %	3,4 % de remuneración si se alcanza cumplimiento entre 75 % y 89 %	3,8 % de remuneración si se alcanza cumplimiento entre 75 % y 89 %
INCENTIVO DE DESEMPEÑO	4% de remuneración si se alcanza cumplimiento igual o superior al 90 %	4% de remuneración si se alcanza cumplimiento igual o superior al 90 %	6 % de remuneración si se alcanza cumplimiento igual o superior al 90 %	8 % de remuneración si se alcanza cumplimiento igual o superior al 90 %
	COLECTIVO (o individual si correspondiere)	2% de remuneración si se alcanza cumplimiento entre 75 % y 89 %	2% de remuneración si se alcanza cumplimiento entre 75 % y 89 %	3 % de remuneración si se alcanza cumplimiento entre 75 % y 89 %
MAXIMO TOTAL POSIBLE	10 % DE REMUNERACIONES	20 % DE REMUNERACIONES	25,3 % DE REMUNERACIONES	30,6 % DE REMUNERACIONES

La Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, se pagará en cuatro cuotas en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año y se otorgará a todos los funcionarios de planta y a contrata regidos por la Ley N° 18.883, que estén en servicio a la fecha de pago, y/a aquellos que se hayan incorporado a la Municipalidad en la respectiva anualidad. En este último caso y por tratarse que la asignación en comento se devenga mes a mes, tendrán derecho desde la fecha de su incorporación al Municipio, en proporción al tiempo desempeñado en el mismo período. También tendrán derecho al pago de esta asignación, aquellos funcionarios que hayan dejado de prestar servicio en la Municipalidad antes de finalizar el trimestre respectivo, la que se pagará en proporción a los meses completos efectivamente trabajados y conjuntamente con el último mes de remuneración, estando las metas del año anterior previamente aprobadas por el Concejo Municipal.-

Artículo 8º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley N° 19.803, corresponde al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, fundado en el informe que en la materia deberá presentarle el encargado de la unidad de control municipal antes del 15 de febrero de cada año.

El informe antes mencionado deberá señalar el grado efectivo de cumplimiento al 31 de diciembre del año anterior para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo, que hubiere sido establecido.

Artículo 9: Para el adecuado control del avance del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, las jefaturas de las unidades que tengan responsabilidades directas en su ejecución, deberán establecer mecanismos internos permanentes de evaluación, coordinación y control de avance.

El Jefe de la Unidad de control deberá informar al Alcalde, al Concejo Municipal y al Comité Técnico Municipal, a lo menos cada tres meses, sobre el estado de avance de los diversos objetivos de gestión, y de las metas por unidad de trabajo, y sobre las eventuales dificultades que presente su cumplimiento.

Artículo 10: En todo caso, tanto el presente reglamento, como los objetivos de gestión institucional y las metas por unidades de trabajo que hayan sido determinadas para el respectivo año, podrán ser revisadas o reformuladas por motivos fundados, en el evento que durante el período de ejecución se presenten causas externas calificadas y no previstas que limiten o dificulten seriamente su logro o se produzcan reducciones en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento. Para tal efecto, se aplicará igual procedimiento que el establecido para la formulación y aprobación del Programa de Gestión, informando el Alcalde al Comité Técnico Municipal sobre la situación suscitada, con el objeto de que dicho Comité efectúe una proposición y seguidamente se someta al acuerdo del Concejo Municipal

Respecto de los objetivos de gestión institucional y de las metas por unidades de trabajo, dicho Programa contemplará además la asignación de responsabilidades específicas que permitan coordinar y supervisar las actividades necesarias para asegurar su cumplimiento.

Artículo 11: La Municipalidad, sin perjuicio de la participación que corresponde a la o las asociaciones de funcionarios, de acuerdo a las normas vigentes en las materias de que trata este reglamento, implementará un proceso informado sobre la aplicación, evaluación y resultados del sistema a que se refiere el mismo, dirigido a todos los funcionarios.

Artículo 12: Conforme al artículo 9º ter. La remuneración bruta mensual correspondiente a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, que resulte al incluir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal y según los porcentajes que correspondieren, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos grados y estamentos, de la Escala Única de Sueldos, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

El funcionario podrá percibir el monto de asignación de mejoramiento de gestión municipal que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Unica de Sueldos contenida en el decreto ley N° 249, de 1974, para igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

En caso de requerirse ajustes, se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal sin separar sus componentes y como un solo monto.

La sumatoria de rentas que se compararán corresponderán a los componentes de la Escala Municipal del personal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1981, y de la Escala Unica de Sueldos del personal regido por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974.

Todas las rentas que correspondan a los grados de la Escala Unica de Sueldos a que se refiere el número II precedente serán publicadas en el sitio electrónico institucional de la Contraloría General de la República, en los meses pertinentes, para cada uno de los porcentajes de cumplimiento de la asignación de modernización. El estamento de Auxiliares que carece de equivalencia de grados en la Escala Unica de Sueldos no será considerado como profesional.

En caso alguno, la aplicación de las normas señaladas en los incisos precedentes podrá significar una disminución de los sueldos base mensuales establecidos en la ley N° 20.624, que modifica la Escala de Sueldos Base fijada para el personal de las municipalidades por el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero: Para la aplicación del sistema de incentivos del año 2003, se considerarán las normas previstas en este reglamento, ajustándose los plazos en él determinados de forma tal que al 26 de junio del año en curso, se encuentren aprobados por el Concejo Municipal los objetivos de gestión institucional y las metas por unidades de trabajo municipal a cumplir durante el resto del año 2002, para determinar sobre la base de su nivel de cumplimiento la procedencia del pago de las respectivas asignaciones.

Artículo segundo: Durante el año 2014, para el pago de la asignación en lo correspondiente a los componentes incentivo por gestión institucional e incentivo por desempeño colectivo, o incentivo de desempeño individual si correspondiere, se considerarán los grados de cumplimiento obtenidos respecto de las metas fijadas el año anterior.

Artículo tercero: En virtud de lo dispuesto en la presente ley, dentro de los noventa días siguientes a su publicación las municipalidades deberán efectuar las adecuaciones correspondientes en el respectivo reglamento interno a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 19.803. Dentro de igual plazo, el concejo verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la oración final del artículo 6° de dicho cuerpo legal, debiendo modificar el programa a que hace mención dicha norma en caso de considerar que no se verifica la correspondencia que éste debe tener con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.

Artículo cuarto: La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipalidad le corresponda por aplicación del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.723. Para estos efectos, las municipalidades deberán acreditar, mediante certificación del respectivo secretario municipal, la dotación efectiva de personal considerando los funcionarios de planta y contrata y el costo involucrado en función de los incrementos dispuestos en el precitado artículo transitorio.

Artículo quinto: Las municipalidades deberán solicitar el aporte fiscal correspondiente al año de publicación de la presente ley dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de este hecho.-

www.lareina.cl
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL

FCV/JABC/medv

DECRETO N° 464

LA REINA, Junio 25 de 2002

VISTOS: El Acuerdo N° 865, de fecha 4 de Junio de 2002, del Concejo Municipal; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

APRUÉBASE el REGLAMENTO DE INCENTIVOS para la I. Municipalidad de La Reina, establecido en la Ley N° 19.803, en los términos y condiciones señalados en su texto que adjunto al presente decreto, se entiende formar parte integrante del mismo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

FDO: FERNANDO CASTILLO VELASCO, ALCALDE; JAIME AGUSTIN BILLA CORREA, SECRETARIO MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL.



JAIME AGUSTIN BILLA CORREA
SECRETARIO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA LA I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA, ESTABLECIDO EN LA LEY N°19.803.

Artículo 1º: Establécense las normas necesarias para la aplicación del sistema de incentivos por mejoramiento de la gestión municipal que regula la Ley N°19.803, en la Municipalidad de La Reina.

Artículo 2º: La Municipalidad de La Reina otorgará a sus funcionarios, de planta y a contrata, una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, a contar del 1º de enero de 2002, en los términos y condiciones establecidas en la Ley N°19.803.

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- a) Incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- b) Incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal.

Artículo 3º: El Alcalde, en el mes de junio de cada año, mediante decreto, dispondrá la instalación del Comité Técnico a que se refiere el artículo 4º de la Ley N°19.803, a quien le corresponderá proponer el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, que debe considerar:

- a) los objetivos de gestión institucional para el año siguiente y,
- b) las metas a cumplir en el mismo periodo por cada una de las unidades de trabajo del municipio.

El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contemplará además para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo municipal, los correspondientes indicadores que permitan evaluar su grado o nivel de cumplimiento, para el objeto de determinar la procedencia del pago de las asignaciones a que se refiere la ley antes mencionada.

Dicho Programa contemplará, asimismo, la asignación de responsabilidades específicas en los niveles que corresponda, que permitan coordinar y supervisar debidamente las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y de las metas a desarrollar por las unidades de trabajo municipal.

El Comité Técnico Municipal deberá efectuar la correspondiente proposición de Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión en el plazo de dos meses contado desde la fecha de su instalación.

Para elaborar el proyecto de dicho Programa, el Comité Técnico solicitará a todas las jefaturas de unidades de la Municipalidad que formulen proposiciones de objetivos de gestión institucional y de metas a cumplir por cada unidad para el año siguiente. En este proceso se deberán adoptar las medidas necesarias para la plena información y debida participación de todo el personal municipal. Para tal efecto el Comité Técnico propondrá la documentación necesaria para facilitar y orientar la participación de los funcionarios en la formulación del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

Artículo 4º: El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal deberá considerar especialmente los principios de eficiencia y eficacia en el accionar municipal, teniendo como objetivos específicos, entre otros, lograr un mejoramiento en la calidad y cobertura de los servicios y en general en la atención al usuario, un uso eficiente de los recursos municipales, mayor eficiencia institucional en la determinación y manejo de los procedimientos, transparencia y fortalecimiento en la gestión del recurso humano, y el aumento de la productividad.

Dicho Programa deberá ser adecuadamente coordinado y armonizado con los demás instrumentos de gestión municipal que establece la normativa vigente.

Artículo 5º: El Alcalde propondrá al Concejo, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, presentado al mismo por el Comité Técnico Municipal.

El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión deberá ser aprobado por el Concejo municipal antes del día 15 de diciembre de cada año.

El periodo de ejecución del Programa antes mencionado y de los objetivos y metas que en él se establezcan, corresponderá al periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año siguiente al de su formulación.

Una vez aprobado el presupuesto y el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, y dentro del mes de diciembre, el Alcalde informará a todo el personal sobre el contenido de dicho programa y de los recursos disponibles para el pago de cada uno de los incentivos establecidos en el artículo 2º de la Ley N°19.803, considerando además la situación presupuestaria para el evento de acordarse aplicar la asignación por desempeño individual a que se refiere el artículo 9º de la misma ley.

Artículo 6º: El Plan de Mejoramiento de la Gestión contendrá un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas determinadas para cada unidad de trabajo, que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento.

Artículo 7º: Los objetivos de gestión institucional y las metas asignada a cada unidad de trabajo serán priorizados considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la municipalidad, clasificándose de tal forma en objetivos o metas, según corresponda, de alta, mediana o baja prioridad.

En base a la prioridad otorgada a cada objetivo de gestión institucional, o metas por unidades de trabajo, se asignarán las siguientes ponderaciones:

- a) Los objetivos de gestión institucional de alta prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 50%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.
- b) Los objetivos de gestión institucional de mediana prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 30%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.
- c) Los objetivos de gestión institucional de baja prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 20%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.

Se deberá considerar a lo menos un objetivo de gestión o meta por unidad de trabajo, según corresponda, para cada una de las prioridades antes señaladas.

Respecto a las metas por unidad de trabajo municipal se aplicará igual sistema de ponderaciones.

Artículo 8º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley N°19.803, corresponde al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, fundado en el informe que en la materia deberá presentarle el encargado de la unidad de control municipal antes del 15 de febrero de cada año.

El informe antes mencionado deberá señalar el grado efectivo de cumplimiento al 31 de diciembre del año anterior para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo, que hubiere sido establecido.

Artículo 9: Para el adecuado control del avance del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, las jefaturas de las unidades que tengan responsabilidades directas en su ejecución, deberán establecer mecanismos internos permanentes de evaluación, coordinación y control de avance.

El Jefe de la Unidad de control deberá informar al Alcalde, al Concejo Municipal y al Comité Técnico Municipal, a lo menos cada tres meses, sobre el estado avance de los diversos objetivos de gestión y de las metas por unidad de trabajo y sobre las eventuales dificultades que presente su cumplimiento.

Artículo 10: En todo caso, tanto el presente reglamento, como los objetivos de gestión institucional y las metas por unidades de trabajo que hayan sido determinadas para el respectivo año, podrán ser revisadas o reformuladas, por motivos fundados, en el evento que durante el periodo de ejecución se presenten causas externas calificadas y no previstas que limiten o dificulten seriamente su logro o se produzcan reducciones en el presupuesto destinado a financiar items relevantes para su cumplimiento. Para tal efecto, se aplicará igual procedimiento que el establecido para la formulación y aprobación del Programa de Gestión, informando el Alcalde al Comité Técnico Municipal sobre la situación suscitada, con el objeto de que dicho Comité efectúe una proposición y seguidamente se someta al acuerdo del Concejo Municipal.

Respecto de los objetivos de gestión institucional y de las metas por unidades de trabajo, dicho Programa contemplará además la asignación de responsabilidades específicas que permitan coordinar y supervisar las actividades necesarias para asegurar su cumplimiento.

Artículo 11: La Municipalidad, sin perjuicio de la participación que corresponde a la o las asociaciones de funcionarios, de acuerdo a las normas vigentes, en las materias de que trata este reglamento, implementará un proceso informado sobre la aplicación, evaluación y resultados del sistema a que se refiere el mismo, dirigido a todos los funcionarios.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo Unico: Para la aplicación del sistema de incentivos del año 2003, se considerarán las normas previstas en este reglamento, ajustándose los plazos en él determinados de forma tal que al 26 de junio del año en curso, se encuentren aprobados por el Concejo Municipal los objetivos de gestión institucional y las metas por unidades de trabajo municipal a cumplir durante el resto del año 2002, para determinar sobre la base de su nivel de cumplimiento la procedencia del pago de las respectivas asignaciones.